



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.4106 DEL 13 NOVIEMBRE DE 2018
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

RESOLUCION No.017
(12 de marzo de 2021)

Por medio de la cual se ratifica el Comité de Convivencia laboral para la vigencia 2021

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ, en uso de las facultades que le confiere el Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con la Ley 1010 de 2006, Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1010 del 23 de enero de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se adoptaron medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Resolución No.652 de 2012 establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones, dispuso la definición, conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral.

Que la Resolución No. 1356 de 2012 modifica parcialmente la Resolución No.652 de 2012, dispone en el artículo 2 que las entidades públicas y las privadas deberán conformar un Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamento o municipios del país.

Que el Artículo 3 de la Resolución 1326 de 2012, establece que el Comité de Convivencia laboral esta conformado por 2 representantes del empleador y 2 de los trabajadores con sus respectivos suplentes, pero que de acuerdo con su organización interna podrá designar un mayor número de representantes los cuales serán iguales en ambos casos.

Que la Institución Educativa Liceo Nacional en cumplimiento de lo normado y atendiendo que la planta de personal esta conformado por seis (6) directivos docentes, una (1) psicorientadora, ciento doce (109) maestros y quince (15) administrativos.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria como consecuencia del COVID-19, los diferentes estamentos eligieron sus representantes a través de encuentros virtuales.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Educativa Liceo Nacional, conformado por: un (1) administrativo, un (1) docente por cada jornada y dos (2) directivos docentes, cada miembro con su respectivo suplente.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral será el encargado de determinar las medidas preventivas con el fin de evitar conductas que con lleven al acoso laboral y de analizar, conceptuar y recomendar soluciones sobre las quejas presentadas por las presentes conductas de acoso laboral.

ARTICULO TERCERO: Integración del Comité de Convivencia Laboral:

- Directivos docentes
 - Inés Herrera Vizcaya.
 - Luz Mery Parra Cabrera. Principal
 - Nelsy Murcia Moncaleano - Suplente
- Administrativo
 - Demetrio Ruíz Tejedor. Principal
 - María Consuelo Guarnizo. Suplente



Continuación de la Resolución No.017 de fecha 12 de marzo de 2021..... 2

- Docentes – Primaria Mañana
 - Esperanza Beltrán Laverde. Principal
 - Martha Lucia Quimbayo - Suplente

- Docentes – Primaria Tarde
 - Magnoly Gómez Rúa. Principal
 - Luz Marina Tapiero. Suplente

- Docentes – Bachillerato Mañana
 - Emmy Sofia González Vera. Principal
 - Ramiro Oyola Capera. Suplente

- Docentes – Bachillerato Tarde
 - Hilda Yaneth Rodríguez Silva. Principal
 - Víctor Manuel Gómez Moreno. Suplente

- Psicorientadora
 - Nitza Victoria Pinzón Guerra.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No.1356 de 2012, cada miembro tendrá un suplente quien obrará en reemplazo de este cuando su representante lo permita su participación en las audiencias de conciliación y/o esté involucrado en la queja objeto de estudio.

ARTICULO CUARTO: Funciones del Comité de Convivencia Laboral:

1. Dar tramites a las quejas presentadas en las que se discutirán situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como pruebas que la soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en la que se formule queja o reclamo, que puedan tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
3. Escuchar las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones y audiencias de conciliación con el fin de propiciar un ambiente de dialogo entre las partes involucradas. Promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva.
5. Formular un plan de mejora entre las partes para construir, renovar y promover la convivencia laboral garantizando en todo caso el principio de confiabilidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo a lo pactado.
7. En caso de que no se llegue a algún acuerdo entre las partes y no se cumpla lo acordado y la conducta persiste, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir el caso a otras instancias.
8. Promover y seguir las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
9. Elaborar un informe anual de los resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y presentar los informes sugeridos al organismo de control.

ARTICULO QUINTO: El periodo de los miembros del Comité de convivencia laboral será de un (1) año contados a partir de la posesión.

ARTICULO SEXTO: El comité de Convivencia Laboral se reunirá cuando se presenten cosas que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de los integrantes.



Continuación de la Resolución No.017 de fecha 12 de marzo de 2021 3

ARTICULO SEPTIMO: Los Integrantes del Comité de Convivencia Laboral se elegirán por designación directa y unánimemente de los directivos docentes, docentes y administrativos, los aspirantes deben contar con competencias, actitudes, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética. Asimismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTICULO OCTAVO: El Quórum del Comité de Convivencia Laboral esta constituido por la mitad mas uno de sus miembros; pasados los 30 minutos de la hora señalada para empezar la reunión y siempre y cuando hayan llegado las partes del conflicto, se desarrollará la audiencia con los miembros presentes y su decisión tendrá plena validez.

ARTICULO NOVENO: Será presidente del Comité de Convivencia Laboral el(a) rector(a) de la Institución Educativa Liceo Nacional y/o supervisor o jefe de núcleo al que pertenece la institución.

ARTICULO DECIMO: Funciones del presidente del Comité:

- a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones.
- b. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- c. Transmitir ante la administración las recomendaciones aprobadas por el Comité.

ARTICULO ONCE: Son funciones del(a) secretario(a) del Comité de Convivencia Laboral:

- a. Recibir las quejas presentadas por escrito en donde se describa la situación de posible acoso laboral.
- b. Convocar a los miembros del Comité de Convivencia Laboral por escrito o correo electrónico, indicando día, hora y lugar de la reunión.
- c. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escucharlas.
- d. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confiabilidad de la información.
- e. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Laboral.
- f. Elaborar informes sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya seguimientos de los casos y recomendaciones.

ARTICULO DOCE: La presente resolución será divulgada a la comunidad a través de la publicación en cartelera o en la página web institucional.

ARTICULO TRECE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ORIGINAL FIRMADO
ESP. INES HERRERA VIZCAYA
Rectora